



## EDICTO SENTENCIA No. 2022-01

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

### NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2020-00006-00 adelantado por la **FISCALÍA ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, siendo afectada **BLANCA ELVIRA FANDIÑO CONTRERAS**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **27 DE ENERO DE 2022**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO de los siguientes bienes: el establecimiento de comercio con Matrícula mercantil No. 148762 denominado "AUTOSERVICIO LAS MONTAÑITAS" a nombre de BLANCA ELVIRA FANDIÑO CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.361.423, ubicado en el municipio de Lejanías-Meta; el bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 236-57657 ubicado en la calle 7 No. 11-54-56-60 en el municipio de Lejanías -Meta, de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín- Meta, propiedad de la señora BLANCA ELVIRA FANDIÑO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.361.423; el inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 236-57656 ubicado en la carrera 12 No. 7-24 en el municipio de Lejanías -Meta, de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín- Meta, propiedad de la señora BLANCA ELVIRA FANDIÑO CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.361.423; el 50% del inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 236-26437 ubicado en la Calle 7 No. 11-62-64-68 en el municipio de Lejanías -Meta, de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín- Meta, propiedad de la señora BLANCA ELVIRA FANDIÑO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 40.361.423; y el vehículo Campero marca Hyundai, modelo 2013, de placas QGC 328, servicio particular, inscrito en la secretaria de Movilidad de Villavicencio-Meta a nombre de BLANCA ELVIRA FANDIÑO CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.361.423, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los referidos bienes.

TERCERO: DISPONER en consecuencia el traspaso de los mencionados bienes a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, , en concordancia con el artículo 57 de esta última codificación, debiendo garantizarse la destinación de los recursos que resulten de su disposición final en los porcentajes modificados.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo, secuestro, suspensión del poder dispositivo y toma de posesión del establecimiento de comercio, incluyendo los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que deriven de las mismas, decretado por la Fiscalía 11 de Extinción de Dominio de Villavicencio-Meta, respecto de los bienes a extinguir relacionados en el primer numeral. Para tal efecto, una vez en firme esta providencia, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín-Meta, a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio-Meta, y la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, para que procedan a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, OFÍCIÉSE para los fines a que haya lugar, a la Sociedad de Activos Especiales, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. Para el efecto, remítase copia auténtica de la presente providencia con su respectiva constancia de ejecutoria.

SEXTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014».

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **CUATRO (4) DE FEBRERO DE 2022** a las 7:30 a.m. y hasta el **OCHO (8) DE FEBRERO DE 2022**, hasta las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO  
Secretaria

**TÉRMINO EJECUTORIA: Del 9 al 16 de febrero de 2022 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).**